

Málaga, 10 de marzo de 2021

# REGLAMENTO DE DISTINCIONES

## REGLAMENTO DE DISTINCIONES DE LA ASOCIACIÓN DE LA PRENSA DE MÁLAGA

**Aprobado en Asamblea General Extraordinaria**

Los **Estatutos de la Asociación de la Prensa de Málaga** (APM) contemplan, entre sus fines esenciales, la puesta en marcha de iniciativas y conductas que contribuyan a la libertad de información y expresión y establecen que la Asociación podrá llevar a cabo cuantas funciones redunden en beneficio de los intereses de los periodistas. Por lo tanto, debe contar con distinciones propias para reconocer a las personas -físicas o jurídicas- que se hayan entregado, colaborado o destacado en la consecución de los fines de esta Asociación en favor del periodismo y de su ejercicio profesional.

Es apropiado que la Asociación cuente con sus correspondientes distinciones para destacar y reconocer a las personas o entidades que han prestado importantes servicios, entregas o colaboraciones en favor de los objetivos y fines esenciales de esta entidad.

Este Reglamento de Distinciones de la Asociación de la Prensa de Málaga supone un instrumento jurídico para materializar con rigor y objetividad dichos reconocimientos.

### TÍTULO I: DE LAS DISTINCIONES

Artículo 1.- La Asociación de la Prensa podrá conceder las siguientes distinciones:

- **Medalla de Oro.**
- **Medalla de Honor del/a periodista.**
- **Medalla de la Asociación de la Prensa.**
- **Diploma de Honor.**
- **Asociado/a Vitalicio/a y Asociado/a de Honor**

Las distinciones se concederán conforme a los procedimientos que se concretan en los siguientes artículos. Se pueden conceder a título póstumo en el caso de las personas físicas.

### TÍTULO II: DE LA MEDALLA DE ORO

Artículo 2.- La Asociación de la Prensa de Málaga instituye, a efectos honoríficos y como su máxima distinción, la Medalla de Oro para destacar y hacer patente su reconocimiento a personas físicas o jurídicas que hayan destacado de una manera muy especial en favor de los

finés generales que persigue la APM en relación al ejercicio del periodismo, especialmente en el conjunto de la provincia de Málaga.

Artículo 3.- La propuesta de concesión de la Medalla de Oro se puede efectuar por una de estas tres vías:

La Presidencia.

La Junta Directiva.

20 miembros de la Asociación con más de 3 años de antigüedad continuada.

Artículo 4.- La Junta Directiva elaborará un expediente, para lo que designará un/a instructor/a y un/a secretario/a entre sus miembros. El expediente recogerá los méritos que concurren en la persona o entidad propuesta.

Artículo 5.- Este expediente, con el visto bueno de la Junta Directiva, se someterá a la consideración de la Asamblea General que será la que adoptará o rechazará la propuesta.

Artículo 6.- No puede otorgarse la Medalla de Oro de la Asociación a los miembros de su Junta Directiva mientras pertenezcan a la misma.

Artículo 7.- La Medalla representará el escudo de la Asociación en su anverso, el escudo de Málaga con una pluma de ave sobre el mismo, y en el reverso el logotipo de la APM, además de los elementos decorativos que procedan, el nombre de la persona o entidad a la que se concede y fecha de la concesión. Su diseño definitivo será aprobado por la Junta Directiva. La Medalla tendrá una anilla con un cordón de color oro.

Artículo 8.- La Medalla de Oro de la Asociación de la Prensa, conllevará para su poseedor lo siguiente:

- Imposición de la Medalla en acto solemne en el momento y lugar que se consideren adecuados al efecto.
- Diploma especial acreditativo de la concesión.
- Registro en el archivo digital de la APM bajo la denominación 'Libro de Distinciones' que especifique el nombre del/a distinguido/a, fechas de acuerdo y de entrega de la Medalla y síntesis de méritos.
- Asistencia a los actos públicos que celebre la Asociación en sitio preferente y reservado.
- Podrá utilizarla en actos oficiales.
- Utilización en su documentación y papel personal del emblema del anverso de la misma, con la expresión "Medalla de Oro de la Asociación de la Prensa de Málaga".

### TÍTULO III: DE LA MEDALLA DE HONOR

Artículo 9.- La Asociación de la Prensa de Málaga instituye, a efectos honoríficos y como condecoración especial, la Medalla de Honor para reconocer a los/as periodistas asociados/as que hayan destacado en el ejercicio del periodismo conjuntamente poniendo de manifiesto su

entrega, colaboración o cooperación en favor del ejercicio del periodismo y de la misma Asociación que agrupa a los profesionales, especialmente en la provincia de Málaga.

Artículo 10.- La propuesta para la concesión de la Medalla de Honor del/a Periodista se puede efectuar por las siguientes vías:

La Presidencia.

Tres miembros de la Junta Directiva

Diez asociados/as con más de dos años de antigüedad continuada.

Artículo 11.- Tras la proposición, se designará un/a instructor/a de expediente entre los miembros de la Junta Directiva que incluirá los méritos que concurren en la persona propuesta para recibir la distinción.

Artículo 12.- Este expediente, que puede efectuarse con carácter de urgencia, se someterá a la Junta Directiva para que adopte el acuerdo de concesión por, al menos, dos tercios de los miembros de la Directiva.

Artículo 13.- No podrá concederse la Medalla de Honor a los miembros de la Junta Directiva durante el ejercicio de su mandato.

Artículo 14.- La Medalla de Honor del/a Periodista representará en su anverso el escudo de la Asociación, y en el reverso el logotipo de la APM con los elementos decorativos que procedan. Su diseño será aprobado por la Junta Directiva. Podrá utilizarla en acto oficiales.

Artículo 15.- La Medalla de Honor de la Asociación de la Prensa de Andalucía, conllevará para su poseedor/a lo siguiente:

- Imposición de la Medalla en acto solemne, preferiblemente en la celebración del día oficial y conmemorativo de la profesión periodística, tales como el Día del Patrón, Día Mundial de la Libertad de Prensa, etc.
- Diploma acreditativo de la concesión.
- Registro en el archivo digital de la APM bajo la denominación 'Libro de Distinciones' que especifique el nombre del/a distinguido/a, fechas de acuerdo y de entrega de la Medalla y síntesis de méritos.
- Asistencia a los actos públicos que celebre la Asociación en sitio preferente.
- Uso de la Medalla como condecoración, con la dignidad correspondiente, cuando considere oportuno.
- Utilización en su documentación y papel personal del emblema del anverso de la misma, con la expresión "Medalla de Honor de la Asociación de la Prensa de Málaga".

#### TÍTULO IV: DE LA MEDALLA DE LA ASOCIACIÓN DE LA PRENSA

Artículo 16.- La Asociación de la Prensa de Málaga instituye, a efectos honoríficos, la Medalla de la Asociación de la Prensa de Málaga, para el reconocimiento de las personas y entidades que

hayan puesto de manifiesto su entrega, colaboración o cooperación en favor del ejercicio del periodismo o de la Asociación, especialmente en la provincia de Málaga.

Artículo 17.- La propuesta, adecuadamente fundamentada, para la concesión de la Medalla se puede efectuar por:

La Presidencia.

Tres miembros de la Junta Directiva.

Diez asociados con más de dos años de antigüedad continuada.

Artículo 18.- Tras la proposición, la Junta Directiva decidirá por mayoría absoluta si se otorga o no la persona o entidad propuesta.

Artículo 19.- La Medalla de la APM representará en su anverso el escudo de la Asociación, y en el reverso el logotipo de la misma, con la denominación de la Asociación de la Prensa de Málaga.

Artículo 20.- La Medalla de la Asociación de la Prensa, conllevará para su poseedor lo siguiente:

- Entrega de la Medalla en acto apropiado y con carácter solemne en el momento y lugar que se considere adecuado.
- Diploma acreditativo de la concesión.
- Registro en el archivo digital de la APM bajo la denominación 'Libro de Distinciones' que especifique el nombre del/a distinguido/a, fechas de acuerdo y de entrega de la Medalla y síntesis de méritos.
- Asistencia a los actos públicos que celebre la Asociación en sitio preferente.
- Utilización en su documentación y papel personal del emblema del anverso de la misma, con la expresión "Medalla de la APM".

Artículo 21.- Se podrán realizar ediciones especiales conmemorativas de la Medalla de la Asociación de la Prensa.

## TÍTULO V: DEL DIPLOMA DE HONOR

Artículo 21.- La Asociación de la Prensa de Málaga instituye, a efectos honoríficos, la distinción de Diploma de Honor para reconocer a las personas físicas o jurídicas que destaquen por su entrega, colaboración y cooperación en favor del ejercicio del periodismo.

Artículo 22.- La propuesta de concesión del Diploma de Honor se puede efectuar por tres vías:  
La Presidencia.

Dos miembros de la Junta Directiva.

Cinco miembros de la Asociación con un año al menos de antigüedad.

Artículo 23.- Efectuada la propuesta, será estudiada y decidida por la Junta Directiva. Se debe otorgar con los votos favorables de la mayoría absoluta de los miembros de la Directiva.

Artículo 24.- En el Diploma de Honor, que podrá ser en papel especial o placa apropiada, según acuerde la Junta Directiva, deberá aparecer el escudo y/o logotipo de la Asociación, la expresión Asociación de la Prensa de Málaga, los elementos decorativos que se consideren oportunos y correspondan, el nombre y apellidos de la persona o entidad distinguida y la fecha.

Artículo 25.- La concesión del Diploma de Honor de la Asociación de la Prensa de Málaga llevará consigo:

Entrega del Diploma de Honor con la solemnidad debida.

Invitación expresa y personal a cuantos actos públicos celebre la Asociación.

Registro en el archivo digital de la APM bajo la denominación 'Libro de Distinciones' que especifique el nombre del/a distinguido/a, fechas de acuerdo y de entrega del Diploma y síntesis de méritos.

## TÍTULO V: ASOCIADO/A VITALICIO/A Y ASOCIADO/A DE HONOR

Artículo 26. Aquellos/as asociados/as que reciban la condición de Asociado/a Vitalicio/a y Asociado/a de Honor -ambas recogidas en los Estatutos de la Asociación de la Prensa- recibirán su diploma correspondiente con la solemnidad debida, preferiblemente en la celebración del Día del Patrón, de la Libertad de Prensa o similar.

## DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento de Distinciones entrará en vigor provisionalmente tras ser aprobado por unanimidad por la Junta Directiva y, posteriormente y con carácter definitivo, por la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre.

Fdo. Elena Blanco Castilla  
Presidenta de la APM

Fdo. Rebeca García-Miña González  
Secretaria General de la APM